

VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DISPOSICIÓN VMME N° 46/2019

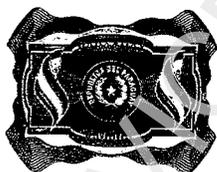
POR LA CUAL SE RECHAZA IN LÍMINE LA SOLICITUD DE PERMISO DE EXPLOTACIÓN DE UNA CANTERA, UBICADA EN LA COLONIA TAPE PHYAJHU DEL DISTRITO DE JUAN MANUEL FRUTOS, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ, SOLICITADO POR LA SEÑORA MARÍA BIENVENIDA FARIÑA DE CÁCERES

San Lorenzo, 22 de julio de 2019.

VISTO: El Expediente M.E.U. N° 3.214/2019, de fecha 18 de enero del 2019 presentado por la Señora María Bienvenida Fariña de Cáceres., mediante el cual, la misma, solicita un permiso de explotación de una cantera; en la propiedad identificada con Matrícula N° 2227 Padrón N° 2109 con coordenadas Este 610842 y Norte 7199091 ubicado en la Colonia Tape Pyajhu, del Distrito de Juan Manuel Frutos, Departamento de Caaguazú, y;

CONSIDERANDO: Que, el Decreto 8699/2018 de fecha 14 de marzo del 2018, establece en sus artículos **130° inc. e)** *Presentar Plan de Cierre de Cantera, inc. f)* *Presentar la Declaración de Impacto Ambiental otorgada a la SEAM, se deberá adjuntar además la cesión de la declaración de escritura pública, si la misma no está a nombre del solicitante. Asimismo, el Artículo 131° hace mención a los requisitos adicionales de la solicitud inc. b)* *Formulario SLE-1 que deberá estar firmado en todas sus hojas por el/los Solicitantes; inc. e)* *Informe Geológico patrocinado por un Geólogo, debidamente habilitado, exclusivamente para los casos en que se realice extracción mecanizada de sustancias pétreas terrosas y calcáreas, (Sic).*

Que la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante el Dictamen C.A.J. N° 53/2019 de fecha 08 de febrero del 2019, menciona en su considerando que: "el recurrente, si desea presentar de nuevo una solicitud deberá: presentar el formulario SLE-1 firmado en todas sus hojas por el/los solicitantes, deberá corregir La Licencia Ambiental en el Número de Matrícula 2227 que debe decir Matrícula F13/2227, debe presentar un Informe Geológico con el Plan de Cierre de Cantera; lo presentado por el recurrente no puede considerarse como un Plan de Cierre de Cantera;



motivo por el cual se recomienda el **Rechazo In Límine** de la Solicitud de Permiso para la explotación de la Cantera, de conformidad a los artículos 130° inc. e) y f) y 131° inc. b) y e). Del Decreto 8699/2018.

Que, el Comité Evaluador de Solicitudes de Permisos y Concesiones de Áreas para Prospección, Exploración y Explotación de Minerales Metálicos y No Metálicos de esta Secretaría de Estado, habiendo verificado el expediente presentado por la Señora María Bienvenida Fariña de Cáceres, Mediante su Acta C.E. N° 10/2019, ha recomendado rechazar In Límine, la solicitud teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos exigidos en los artículos 130 ° incisos e) f) g) 131° incisos b) c) d) e) f) g). Del Decreto 8699/2018

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

EL VICEMINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

DISPONE:

Artículo 1°: Rechazar In Límine la solicitud de Permiso de Explotación de Cantera, solicitada por la Señora María Bienvenida Fariña de Cáceres por no cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 130 ° incisos e) f), 131° incisos b) e) Del Decreto 8699/2018 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007 DE MINERÍA CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y 4935/2013"

Artículo 2°: Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar




**Ing. Carlos Zaldivar, Viceministro
Viceministerio de Minas y Energía**

